

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de aclaración de auto. Sírvase Proveer. Cali V., 1 de abril de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Ejecutivo Vs. Crucero Turismo S. A. S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2020-00189-00.

ASUNTO

Mediante auto de 9 de marzo de 2022, este Despacho ordenó la entrega de dineros a la demandada, teniendo en cuenta que ingresó a un trámite de reorganización abreviada.

DE LA SOLICITUD ALLEGADA

El apoderado de la demandada, solicitó aclaración del auto, en tanto la entrega debía ordenarse a aquél, Dr Gonzalo Iván García Pérez. Que no, al representante legal de la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante auto de 9 de marzo de 2022, ordenó que los dineros embargados se entreguen al Representante legal de la Sociedad, Dr. Juan David Castaño Montoya, pero el apoderado judicial ha señalado que la entrega de dineros debe realizarse directamente a él, no obstante, se tiene que mediante auto de 21 de junio de 2021, se requirió a ese apoderado para que aporte, tanto el poder como la constancia de notificación, a efecto de dar trámite a la contestación de la demandada propuesta por esa persona moral, toda vez que en aquella oportunidad simplemente se glosó al expediente, pero no se le otorgó trámite, toda vez que no obraba el poder, ni la constancia de cuándo se produjo la notificación a la Sociedad Crucero Turismo S. A. S., sin observar que al trámite posterior se hubiese allegado lo requerido, luego es improcedente la aclaración solicitada, en tanto el apoderado deberá acreditar que le fue concedido el poder general y en esta oportunidad con la autorización especial para recibir los dineros que se ha ordenado la entrega.

Por las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

NO ACLARAR el numeral Quinto del auto de 9 de marzo de 2022, conforme la razones expuestas, procédase a darle cumplimiento a las órdenes ahí otorgadas, excepto la entrega de dineros, conforme lo ahora ordenado, hasta tanto se tenga el poder especial concedido al apoderado que solicita su entrega.

NOTIFÍQUESE

~~LEONARDO LÉNIS~~

JUEZ |

760013103008-2020-00189-00.

DAD